

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

Contrato ABIERTO CVAM/DSG/002/23 de prestación de servicios para el suministro de Gas L.P., que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "El IMSS", representado en este acto por el Mtro. Sergio Arturo Farías Gutiérrez, Gerente General del Centro Vacacional Atlixco Metepec y por otra parte la empresa denominada Gas Global Corporativo, S.A. de C.V., representada por su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración el Lic. Sergei Arevalo Carbajal, en lo sucesivo "El Prestador del Servicio", conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. Declara "El IMSS", a través de la Gerencia General en el Centro Vacacional Atlixco Metepec, lo siguiente:

I.1.- Que en términos de los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; y que para el logro de sus objetivos requiere del suministro de Gas L.P. para el Centro Vacacional Atlixco Metepec.

I.2.- Que su representante, el Mtro. Sergio Arturo Farías Gutiérrez, Gerente General del Centro Vacacional Atlixco Metepec, en su carácter de Apoderado Especial para Actos de Administración, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL IMSS", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 155,610 Libro 3795, de fecha 14 de Febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus obligaciones requiere del suministro de Gas L.P., para el Centro Vacacional Atlixco Metepec, por lo que se formaliza el presente instrumento legal en términos de lo dispuesto por los Artículos 26, Fracción I, 41, Fracciones III, V y 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, en Avenida de la Compañía número 1, en Metepec, Atlixco, Puebla. Código Postal 74360.

II.- Declara "El Prestador del Servicio":

II.1.- Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida, conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con la copia de la escritura pública número 10625, de fecha 30 de Abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alberto García Rubalcaba, Notario Público número 34, de la ciudad de Guadalajara.

II.2.- Que su representante legal el Lic. Sergei Arevalo Carbajal, acredita su personalidad mediante escritura pública No. 40,283 de fecha 10 de Diciembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 97 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco., Licenciado Alberto García Ruvalcaba, relativa a su nombramiento de Representante Legal para pleitos y cobranza, actos de administración, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ELIMINADO REGISTRO PATRONAL CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97, 104, 108, 113 FRACCIÓN III, 117, 118, Y 119 DE LA (LFTAIP). EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS DE MÉRITO SON APORTADOS POR LAS PERSONAS MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TIENEN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS EN TANTO QUE DAN CUENTA DE SU PATRIMONIO, LO CUAL ÚNICAMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA VIDA INTERNA DE SU ORGANIZACIÓN. POR LO TANTO LOS DATOS SON CONFIDENCIALES.

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

- II.3.- Que su objeto social entre otros, consiste en compra y venta de Gas L.P.
- II.4.- Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para abastecer el servicio de Gas L.P., al Centro Vacacional Atlixco Metepec.
- II.5.- Que tiene su cédula única de identificación fiscal número GGC020430GAB, su registro patronal ante el IMSS es [REDACTED]
- II.6.- Que cuenta con los vehículos necesarios para la prestación del servicio de Gas L.P., de acuerdo a lo solicitado por el Centro Vacacional Atlixco Metepec.
- II.7.- Que por su parte ofrece a "El IMSS" proporcionar el servicio de suministro y transportación de Gas L.P., con dichos vehículos, para el Centro Vacacional Atlixco Metepec.
- II.8.- Que tiene además, la suficiente capacidad jurídica y económica para la celebración de este contrato.
- II.9.- Que señala como su domicilio el ubicado en calle Alberta número 1909, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44660, teléfonos: 223 275 07 48 para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.
- II.10.- De acuerdo al artículo 32 D del código fiscal de la federación esta empresa se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales.
- II.11.- Declara que ninguno de los socios que la integran se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, y que no se ubica en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que realizó ante el SAT la solicitud de opinión relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la fracción I, de la Regla I2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, adjuntando al presente contrato el "acuse de recepción" con el que comprueba la realización de dicha solicitud de opinión, ante el Sistema de Administración Tributaria.

Expuesto lo anterior y de conformidad las partes otorgan las siguientes:

Clausulas:

Primera: "El prestador del servicio", con los vehículos de su propiedad que se identifican en el inciso f) de la declaración de este contrato, se obliga a proporcionar en forma continua y permanente durante el periodo comprendido entre el 10 de Abril de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, el servicio de suministro y transportación de Gas L.P., al Centro Vacacional Atlixco Metepec.

Dicha Unidad, Centro Vacacional Atlixco Metepec, se detalla en el anexo 1, de este contrato, el cual se firma por las partes y pasa a formar parte integral del mismo, obligándose "El Prestador del Servicio" a observar fielmente.

7



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-CYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

El suministro y transportación de Gas L.P., será en las cantidades que se requieran, en virtud de que los vehículos propiedad de "El prestador del servicio" cuentan con la capacidad necesaria para brindar el servicio.

Segunda: "El prestador del servicio", se obliga a proporcionar dicho servicio de suministro y transportación de Gas L.P., durante el periodo comprendido entre el 10 de Abril de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, y asimismo con base a los procedimientos de servicio, mismo que es firmado por las partes y forma parte integral del presente contrato como anexo 2, aceptando respetarlo en sus términos.

El prestador del servicio entregará en forma mensual a la Oficina de Servicios Generales informe detallado del suministro efectuado durante el periodo, unidad y costo correspondiente, así como las situaciones relevantes sobre las condiciones que guarden los servicios que otorga en el Centro Vacacional Atlixco Metepec.

Tercera: "El IMSS" se obliga a pagar a "El Prestador del Servicio", por el suministro y transportación de Gas L.P. por cada litro, la cantidad de \$8.12 (ocho pesos 12/100 M.N.) precio oficial, mas I.V.A., mismo que tendrá un descuento ofertado por el proveedor del 26.54 %.

El importe máximo del presente contrato es por la cantidad de \$2,440,362.87 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 87/100 M.N.) y el importe mínimo por \$976,145.15 (Novecientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), ambos más el Impuesto al Valor Agregado.

El primer importe será susceptible de variación en atención a los incrementos o decrementos que sean autorizados por Comisión Reguladora de Energía a este fluido, para lo cual "El Prestador del Servicio" deberá notificar por escrito a "El IMSS".

Para efectos de pago a "El prestador del servicio", este dentro de los tres días hábiles posteriores al periodo de suministro (vencido) presentará ante la Gerencia de Conservación y Servicios Generales, la factura y documentación que acredite que el servicio fue proporcionado, en caso de que exista duda, aclaración, o deducción se le hará saber a "El prestador del servicio" dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación tal situación para efectuar las aclaraciones correspondientes en la Gerencia Financiera Administrativa, el pago de la factura se realizará en los 15 días posteriores a la entrega de la factura, directamente a "El prestador del servicio" o personal que legalmente esté autorizada para efectuar trámites de la empresa o a través de banca electrónica a solicitud del prestador de servicio, ante la Gerencia de Administrativa Financiera.

Cuarta.- Convienen ambas partes en establecer como pena convencional aplicable a "El prestador del servicio" cuando éste incurra en incumplimiento de las actividades materia de este contrato, en los casos siguientes:

a) Por atraso en la entrega del Gas L.P., en un lapso de 24 horas a partir de la fecha de solicitud del suministro correspondiente, se aplicará el 2.5% diario sobre el importe de lo incumplido en la unidad afectada.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

- b) En caso que "El IMSS" por incumplimiento del "Prestador del Servicio" se obligue a contratar a un tercero para suministrar el Gas L.P., se aplicará como pena convencional: el pago de diferencias más el 10% del importe liquidado por el servicio utilizado, esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el proveedor adjudicado.
- c) No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "EL IMSS" podrá rescindir el contrato respectivo, por incumplimiento.
- d) Por ningún concepto las penas convencionales podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Quinta.- "El prestador del servicio" se obliga a que el personal que emplee para llevar a cabo las actividades materia de este contrato, se encuentre debidamente aseado y uniformado al proporcionarse el mismo, y portar la identificación de la empresa vigente.

Sexta.- "El Prestador del Servicio" asume de manera expresa toda responsabilidad que legalmente le sea imputable, así como a su personal empleado, cuando en la prestación del servicio se causen daños a "El IMSS" o a terceros obligándose a restituir a este de las cantidades que llegare a erogar por tal concepto; por lo que para efectos de garantizar debidamente los daños citados, "El Prestador del Servicio" se obliga a contar con un seguro de daños a terceros mismo que estará vigente por el tiempo en que se obliga a proporcionar sus servicios.

Séptima.- El servicio materia de este contrato, será proporcionado por "El Prestador del Servicio" bajo su inmediata dirección, supervisión y responsabilidad, por lo que "El IMSS" queda facultado para vigilar el cumplimiento estricto de las obligaciones que asume "El Prestador del Servicio", quedando igualmente éste obligado a proporcionar todos los informes y documentos que le sean requeridos y que se relacionen con el servicio materia de este contrato.

Octava.- "El Prestador del Servicio" se obliga a proporcionar otro vehículo cuando se presenten fallas en el originalmente asignado para el suministro y transportación de Gas L.P., a "El IMSS" a efecto de concluir la actividad encomendada, debiendo tener verificativo tal sustitución dentro de un término no mayor a los sesenta minutos siguientes de presentada la falla.

Novena.- "El Prestador del Servicio" se obliga a mantener en óptimas condiciones de servicio y mantenimiento, los vehículos de su propiedad y con los que brindará el servicio contratado, siendo responsabilidad de éste absorber los gastos que se generen por concepto de adquisición de refacciones y accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de los vehículos automotores, incluyendo los gastos generados por accidentes viales o infracciones al reglamento de tránsito, multas, y accesorios a otras normas jurídicas.

Décima.- "El Prestador del Servicio", será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "El IMSS" y/o terceros, por negligencia, descuido u omisión, al proporcionarse el servicio contratado.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

Décima primera.- "El Prestador del Servicio" acepta que en su caso "El IMSS" haga compensación de los adeudos que tuviere con éste por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos o cualquier otro derivado de sus obligaciones como patrón, en términos de lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente.

Décima segunda.- "El Prestador del Servicio" se obliga a que los conductores de los vehículos con los que brindará el servicio objeto de este contrato, cuenten con licencia de chofer vigente y autorizadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual "El IMSS" lo podrá verificar en cualquier tiempo, obligándose "El Prestador del Servicio" a sustituir inmediatamente por otro conductor a aquel que no dé cumplimiento al requisito antes señalado.

Décima tercera.- "El Prestador del Servicio" se obliga a capacitar constantemente a su personal para proporcionar adecuada y correctamente el servicio objeto de este contrato, teniendo "El IMSS" la facultad de verificar en cualquier momento que se cumpla con tal capacitación.

Décima cuarta.- Relación Laboral: Las partes convienen en que "EL IMSS", no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con el prestador del servicio, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente del prestador del servicio.

Por lo anterior no se le considerará a "El IMSS" como patrón, ni aún sustituto, y "El Prestador del Servicio", expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiere llegar a generarse.

"El Prestador del Servicio", se obliga a liberar a "El IMSS" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

Décima quinta.- El incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" de cualquiera de las obligaciones que contrae con motivo de la celebración de este contrato, será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que llegaren a causarse a "El IMSS".

Décima sexta.- El presente contrato podrá rescindirse administrativamente por "El IMSS" y sin responsabilidad alguna para éste, cuando "El Prestador del Servicio" incurra en alguna de las causas siguientes:

a) Cuando no sean atendidas las solicitudes de suministro al Centro Vacacional Atlixco Metepec, de acuerdo a las necesidades de éste.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

- b) "El Prestador del Servicio" incumpla con 2 servicios dentro de un período de 30 días naturales, en cualquiera de las unidades adjudicadas, señaladas en el Anexo Uno de este contrato.
- c) Si por dos ocasiones "El IMSS" verifica que la cantidad suministrada no corresponden a lo facturado.
- d) Cuando "El Prestador de Servicio" modifique la calidad del fluido abastecido.
- e) Cuando "El Prestador de Servicio" no afiance el(los) contrato(s) dentro del plazo establecido en la cláusula décima octava de este contrato.
- f) Cuando se corrobore que el prestador de servicio se ha conducido total o parcialmente con falsedad en sus declaraciones para la celebración de este contrato.
- g) Cuando se incumpla en cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.

Décima séptima.- El procedimiento que se observará para la rescisión del contrato es el siguiente:

- a).- "El IMSS" comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio" que ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión, indicándole los hechos concretos.
- b).- "El Prestador del Servicio" dentro del lapso de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación por parte de "El IMSS" deberá manifestar a éste lo que a su derecho convenga, presentando en su caso, las pruebas y elementos que tuviere para demostrar que no ha incurrido en tales violaciones.
- El no dar contestación por parte de "El Prestador del Servicio" dentro del plazo indicado, se entenderá que éste acepta su responsabilidad sobre los hechos notificados por "El IMSS".
- c).- La documentación que en su defensa presente "El Prestador del Servicio" será analizada por "El IMSS" y éste último comunicará al primero dentro de los quince días hábiles siguientes, la resolución definitiva, y en el caso de que "El IMSS" determine como procedente rescindir este contrato, se le señalará a "El Prestador del Servicio" el monto de los daños y perjuicios en el caso de que éstos puedan ser cuantificados en forma inmediata; en caso contrario se le comunicarán posteriormente.

d).- Si la resolución fuera en el sentido que incurriera en dichas violaciones, procede la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para "El IMSS" y sin necesidad de resolución judicial.

e).- Para el caso de que "El IMSS" determine rescindir el contrato a "El Prestador del Servicio", el primero hará efectiva la cantidad que importe la fianza exhibida por el segundo para cumplimiento del contrato, independientemente de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a "El IMSS", mismos que deberán ser cubiertos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el importe de los mismos.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR006-N-61-2023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO CVAM/DSG/002/23

Décima octava.- La vigencia del presente contrato es por el periodo comprendido del 10 de Abril de 2023 y hasta el 31 de Diciembre del 2023.

Décima Novena.- Para garantizar el cumplimiento del presente contrato "El prestador del Servicio" exhibe póliza de fianza expedida por compañía autorizada, por un importe de \$244,036.28 (Doscientos cuarenta y cuatro mil treinta y seis pesos 28/100 M.N.) equivalente al 10% del monto máximo del servicio adjudicado.

Vigésima.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencias de los tribunales federales de la ciudad de Puebla, renunciando a cualquier fuero por razón de domicilio presente o futuro.

El presente instrumento se extiende por triplicado en la ciudad de Puebla, Pue., el día 10 de Abril del 2023, quedando un ejemplar en poder de "El Prestador del Servicio" y los restantes en poder de "El IMSS".


"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


Mtro. Sergio Arturo Farías Gutiérrez
Gerente General


Lic. Sergej Arevalo Carbajal
Representante de la Empresa
Gas Global Corporativo, S.A. de C.V.


C. Felipe de Jesús Loeza
Gerente Administrativo Financiero


Ing. Arturo Guillermo Flores Sánchez
Gerente de Conservación y Servicios Generales